



San José, 20 de enero de 1950.-

La Junta Departamental, por unanimidad aprobó el siguiente Decreto:

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

### D E C R E T A :

Artículo 1º)- No podrá establecerse dentro del radio de la planta urbana de la Ciudad o Pueblos del Departamento, ninguna caballeriza sin autorización municipal.

Artículo 2º)- Queda prohibido tener equinos o vacunos dentro de los predios de la zona céntrica de la Ciudad, limitados por las calles: Ansina, Francisco Acuña de Figueroa, Mariscal Foch y Misiones.

Artículo 3º)- Las caballerizas no podrán estar en comunicación directa con casas particulares, de inquilinato o con establecimientos comerciales o industriales.

Artículo 4º)- Los pisos deberán ser de hormigón, piedra o cualquier material impermeable de fácil lavado y con el declive necesario para el desagüe.

Artículo 5º)- Las paredes interiores de las caballerizas serán revocadas con materiales impermeables, por lo menos hasta la altura de 1 metro 50 centímetros.

Artículo 6º)- En cada caballeriza deberá extraerse diariamente el abono y basuras que se colocarán en una pileta que estará munida de su correspondiente tapa, debiendo retirarse su contenido dentro de las 24 horas de hecho el depósito.

Artículo 7º)- Diariamente deberá procederse al lavado de los pisos, los que deberán hallarse siempre en perfectas condiciones de higiene.

Artículo 8º)- En los precios por cuyos frentes pasen los servicios de saneamiento, las caballerizas serán provistas de instalación adecuado.

Artículo 9º)- La Dirección de Higiene y Salubridad por intermedio del personal a sus órdenes inspeccionará los establecimientos de esa índole, que ya están en funcionamiento y dará cuenta a la superioridad de las observaciones que le sugiera esa inspección a fin de tomarse las medidas que corresponda en cada caso.

Artículo 10º)- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será penada; la primera vez con multa de \$ 5.00; la segunda con multa de \$ 10.00; y en caso de constatarse una nueva reincidencia se procederá a la clausura del local.



Artículo 11º).- Acuérdate un plazo de seis meses para el retiro de todas las caballerizas existentes en la zona demarcada en el artículo segundo, pudiendo el Departamento Ejecutivo acordar una prórroga no mayor de 30 días, en casos justificados.

Artículo 12º).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.-

**José P. TEJERO**  
**Presidente**

**Miguel A. PERERA**  
**Secretario**

**MPM 06/06/09**